

RESOLUCION No. **070753**
(**01 de julio de 2020**)

“Por medio de la cual se amplía el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina 2020 en algunos departamentos”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-
ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

RESOLUCION No. 070753
(01 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se amplía el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina 2020 en algunos departamentos”

Que mediante la Resolución 7231 del 13 de junio de 2017, se establecieron las medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de la brucelosis en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y equina en Colombia.

Que el ICA expidió la Resolución 64528 del 24 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020, así como el período y las condiciones para la vacunación contra Rabia de Origen Silvestre”.

Que el ICA expidió la Resolución 67450 del 09 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 64528 de 2020”

Que en las reuniones regionales de seguimiento del primer ciclo de vacunación 2020, adelantadas entre FEDEGAN- FNG, ICA y las OEGA autorizadas para el país, se evidenció la dificultad para realizar la vacunación en algunos municipios de los departamentos de Amazonas, Antioquia, Bolívar, Caquetá, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Putumayo y Sucre.

Que lo anterior conllevó a cambiar la programación de vacunación en algunos municipios de esos departamentos, haciendo necesaria una ampliación al ciclo de vacunación.

Que en las reuniones de seguimiento semanal del primer ciclo 2020 de nivel nacional del ICA y FEDEGAN- FNG con participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantadas los días 17 y 24 de junio, se verificaron las solicitudes de ampliación presentadas por los profesionales de niveles locales y regionales ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Casanare, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Putumayo, Sucre, Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, ampliado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, con ocasión de la pandemia declarada a partir del 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud –OMS, conocida como la enfermedad de coronavirus – COVID19.

RESOLUCION No. **070753**
(**01 de julio de 2020**)

“Por medio de la cual se amplía el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina 2020 en algunos departamentos”

Que del análisis realizado se establece la necesidad de ampliar el primer ciclo de vacunación 2020, en algunos municipios del país, afectados por condiciones climáticas, ya sea por invierno o verano intenso, problemas de orden público y el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional a causa de la Pandemia por COVID-19.

Que la ampliación en cada municipio se adelanta de acuerdo a la programación establecida por FEDEGAN- FNG y verificada por el ICA, para el cumplimiento del I ciclo de vacunación 2020, donde requiere ser ampliado.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Ampliar el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2020, en dos categorías: la primera hasta el 16 de Julio en algunos municipios de los departamentos de Amazonas, Antioquia, Bolívar, Caquetá, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Sucre y Valle del Cauca. La segunda categoría hasta el 24 de julio de 2020 en algunos municipios de los departamentos de Arauca, Meta y Putumayo.

Ampliación del ciclo de vacunación hasta el 16 de Julio de 2020:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	MUNICIPIO/ZONA
AMAZONAS	LETICIA	TODO EL PROYECTO LOCAL
ANTIOQUIA	LA CEJA	GRANADA
		SAN CARLOS
	MEDELLÍN	BELLO
		SAN PEDRO
	SANTA ROSA DE OSOS	DON MATÍAS
		ITUANGO
		SANTA ROSA DE OSOS
	CARTAGENA	MAHATES

RESOLUCION No. 070753
(01 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se amplía el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina 2020 en algunos departamentos”

BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SAN ESTANISLAO
		SANTA ROSA
		ACHÍ
		MAGANGUÉ
		MARGARITA
		MOMPOS
		MONTECRISTO
		PINILLOS
		SAN FERNANDO
		TALAIGUA NUEVO
		TIQUISIO
	SAN JUAN NEPOMUCENO	CARMEN DE BOLÍVAR
		CÓRDOBA
	SUR DE BOLÍVAR	CANTAGALLO
		SAN PABLO
	SANTA ROSA	
	SIMITÍ	
CAQUETÁ	FLORENCIA	SOLANO
		CARTAGENA DEL CHAIRÁ
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
		PUERTO RICO
CAUCA	POPAYÁN	ARGELIA
		CALDONO
		CORINTO
		INZÁ
		MORALES
		PÁEZ
		SANTANDER
		SOTARÁ

RESOLUCION No. **070753**
(**01 de julio de 2020**)

“Por medio de la cual se amplía el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina 2020 en algunos departamentos”

CÓRDOBA	CERETÉ	CERETÉ
		CIENAGA DE ORO
		SAN CARLOS
		SAN PELAYO
	LORICA	CHIMÁ
		COTORRA
		LORICA
		MOMIL
		MOÑITOS
		PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN
		SN ANTERO
		SAN BERNARDO DEL VIENTO
		AYAPEL
		LA APARTADA
	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
		PUERTO LIBERTADOR
		SAN JOSÉ DE URÉ
		MONTERÍA
	PLANETA RICA	PLANETA RICA
		PUEBLO NUEVO
SAHAGÚN	CHINÚ	
	SAHAGÚN	
	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	
	TUCHÍN	
VALENCIA	TIERRALTA	
MAGDALENA	FUNDACIÓN	SANTA MARTA
	PLATO	CHIVOLO
		NUEVA GRANADA
		TENERIFE
	SANTA ANA	PIJIÑO DEL CARMEN
		SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA
		SAN ZENÓN
SANTA ANA		
	SANTA BÁRBARA DE	

RESOLUCION No. 070753
(01 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se amplía el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina 2020 en algunos departamentos”

		PINTO
META	LA PRIMAVERA	TODOS EL PROYECTO LOCAL
	PUERTO GAITÁN	CUMARIBO
		PUERTO GAITÁN
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
NARIÑO	GUACHUCAL	TODOS EL PROYECTO LOCAL
	IPIALES	TODOS EL PROYECTO LOCAL
	PASTO	TODOS EL PROYECTO LOCAL
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	EL CARMEN
SUCRE	LA MOJANA	SUCRE
	SAN MARCOS	SAN BENITO ABAD
VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	DAGUA
		EL CERRITO
		FLORIDA
		JAMUNDI

Ampliación del ciclo de vacunación hasta el 24 de julio de 2020:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	MUNICIPIO/ZONA
ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA
		ARAUQUITA
		CRAVO NORTE
	SARAVENA	SARAVENA
	TAME	PUERTO RONDÓN
META	GRANADA	TAME
		MESETAS
		PUERTO RICO
		URIBE

RESOLUCION No. **070753**
(**01 de julio de 2020**)

“Por medio de la cual se amplía el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina 2020 en algunos departamentos”

	LA MACARENA	TODOS EL PROYECTO LOCAL
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	TODOS EL PROYECTO LOCAL

ARTÍCULO 2. CIERRE DE CAVAS. Establecer como fecha de cierre de cavas para el primer ciclo de vacunación de 2020, en los municipios incluidos en el artículo primero de la presente resolución hasta el día 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3. CIERRE DE REGISTROS. Establecer como fecha de cierre de registros para el primer ciclo de vacunación de 2020 en los municipios incluidos en el artículo primero de la presente resolución, el día 7 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. ENTREGA DE INFORME DE VACUNACIÓN: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, numeral 12.6, 12.7, 12.8, 12.9 y 12.10, de la Resolución 64528 de 2020, en los municipios incluidos en la presente resolución se establece como fecha límite para la entrega del informe final, el día 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 5. PERÍODO DE VACUNACIÓN EN EL RESTO DEL PAÍS. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no afectan el período del primer ciclo de vacunación para el año 2020, en las demás zonas del territorio nacional.

ARTÍCULO 6. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 7. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique,

RESOLUCION No. **070753**
(**01 de julio de 2020**)

“Por medio de la cual se amplía el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina 2020 en algunos departamentos”

adicione o sustituya, sin perjuicio de las sanciones conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona la Resolución 64528 del 24 de marzo de 2020.

Dada en Bogotá - D.C., el 1 del mes de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Proyectó: Viviana Marcela Méndez Mancera –Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Adriano Fontecha Herreño – Dirección Técnica De Asuntos Nacionales
Revisó: Juan Carlos Perez Vasquez – Director Técnico de Asuntos Nacionales
Alfonso José Araujo Baute – Director Técnico de Vigilancia Epidemiológica
VoBo: Alfonso José Araujo Baute – Subgerencia de Protección Animal
Francisco Javier Osorio Martinez – Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria